

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 92.

Sábado 7 de Diciembre.

AÑO DE 1895.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, rancos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACERENA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Empedrado, núm. 41.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Convocatoria á elecciones municipales.

Circular número 7.

Existiendo cuatro vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Villanueva de la Vera, y procediendo proveerlas en elección parcial conforme determina el artículo 46 de la ley Municipal; en uso de las facultades que me confiere el 47 de la misma, en armonía con el 56 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, he dispuesto convocar y convoque á elección parcial al referido pueblo para cubrir las vacantes dichas, para el Domingo 22 del corriente.

Las operaciones para llevarla á efecto, se ajustarán á las siguientes prescripciones:

1.ª El mismo día en que se reciba en la localidad antes citada el BOLETÍN en que se publique esta convocatoria,

hará el Alcalde de la misma exponer al público las listas definitivas de electores según previene el art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

2.ª La declaración de Candidatos y designación de Interventores, se verificará el Domingo 15 del actual, previa las formalidades que determinan los artículos del 16 al 24 del referido Real decreto.

3.ª El escrutinio general y proclamación de Concejales, tendrá lugar el Jueves 26 del corriente, con arreglo á los artículos 34 y siguientes del mismo.

4.ª Las demás operaciones se realizarán en los términos y forma prescrita en el artículo 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, constituyéndose el nuevo Ayuntamiento el Domingo 2 de Febrero próximo, en el caso de que no fuera anulada la elección por la Comisión provincial, á virtud de reclamación ante ella interpuesta.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de la Alcaldía, Ayuntamiento y electores del expresado pueblo, y para su más exacto cumplimiento, cuidando la primera de acusar recibo de la presente.

Cáceres 6 Diciembre 1895.

El Gobernador,

**Federico Belmonte.**

#### Montes.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, para el día 25 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera

subasta de los pastos sobrantes de la Dehesa boyal de Córria, bajo el tipo de tasación de 3.500 pesetas, cuyo disfrute se halla incluido en el plan de aprovechamientos actualmente en ejecución, aprobado por Real orden de 11 de Junio último, según consta en el respectivo expediente. Este aprovechamiento, se verificará con quinientas cabezas lanares, doscientas cincuenta cabras, ciento diez y ocho vacas y cincuenta y cinco caballerías, pudiendo sustituirse, dentro del citado número, cada cabeza vacuna ó caballería, por cinco cabezas de lanar ó cabría ó viceversa; teniéndose además en cuenta las demás condiciones del pliego redactado por el Distrito y orden del mismo fecha 13 del pasado Noviembre, que se hallan unidos al expediente, el cual estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cáceres 7 Diciembre 1895.

El Gobernador,

**Federico Belmonte.**

En la *Gaceta de Madrid* número 333, correspondiente al Viernes 29 de Noviembre próximo pasado, se halla inserto lo siguiente:

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Lérida y la Audiencia de lo criminal de la misma, de los cuales resulta:

Que en 16 de Julio de 1893, don Ramón Capdevila Bosch, Juez municipal de la villa de Juneda, denunció al Juzgado que teniendo noticia

la noche anterior de que se jugaba á los prohibidos en algunos establecimientos públicos del pueblo, como Juez municipal que era salió á la calle con las insignias del cargo, y con el propósito de dirigirse á dichos establecimientos, á eso de las once de la noche, cuando fué atropellado por el Alcalde de dicho pueblo, D. Ramón Arques, quien le quitó la vara ó bastón de mando y arma de que, como Autoridad é individuo del somatén, iba provisto, apuntándole con tres armas de fuego José Cores Cortada, Ramón Grau Monserrat y Salvador Mila Fontanals, que acompañaban al Alcalde, siendo preso el denunciante por dicha Autoridad y llevado á la Casa Consistorial hasta que, transcurridas dos horas, fué puesto en libertad, entregándole el bastón de mando y arma de que había sido privado:

Que instruidas diligencias sumariales con dicho motivo fueron procesados el Alcalde D. Ramón Arques, Ramón Grau, Salvador Mila y José Cores, el primero por auto de 10 de Enero de 1894 y los demás por otro de 12 de Marzo siguiente, declarándose terminado el sumario por el de 10 de Julio de 1894, confirmado por la Audiencia de Lérida en 12 de Septiembre del mismo año, la que por otro de 17 de igual mes y año mandó abrir el juicio oral en el referido proceso.

Que en tal estado, el Gobernador, á instancia de D. Ramón Arques, y separándose de lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, alegando: que con arreglo al art. 21 de la ley provincial vigente, corresponde á los Gobernadores mantener el orden público y proteger las personas y las propiedades en el territorio de la provincia; que, según el art. 199 de la ley Municipal, el Alcalde es el representante del Gobernador, y en tal concepto le corresponden, entre otras atribuciones, lo tocante al orden público; que, por lo tanto, el Alcalde D. Ramón Arques, al verificar los hechos calificados por el Fiscal de detención ilegal, obró dentro de sus atribuciones propias y cumpliendo órdenes de aquel Gobierno civil, publicando previamente un bando relativo al orden público, que podía alterarse en Juneda, el 15 de Julio de 1893, en cuya noche tuvieron lu-

gar los hechos de autos; que sólo al Gobernador de aquella provincia correspondía apreciar la conducta observada por dicho Alcalde al decretar la detención que motivaba el referido proceso, doctrina que está establecida por varios Reales decretos resolviendo cuestiones de competencia, y especialmente por los de 24 de Junio de 1880 y 12 de Julio de 1883, y que es indudable que en el caso presente existía una cuestión previa de la que dependía el fallo de los Tribunales y de aquellos á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, la cual corresponde resolver á aquel Gobierno civil:

Que sustancioso el incidente, la Audiencia mantuvo su competencia fundándose en que los hechos sobre que versaba la causa relativa á la detención ó intimidación grave de que fué objeto el Juez municipal de Juneda, D. Ramón Capdevila, podían constituir los delitos calificados que aparecen comprendidos en el Código penal, cuya aplicación corresponde á la jurisdicción ordinaria, no pudiendo en su consecuencia fundarse el requerimiento de inhibición en la índole ó naturaleza de los delitos de que se trata, pues su castigo no ha sido reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administración; en que las atribuciones gubernativas de los Alcaldes, á que se refiere el art. 199 de la ley Municipal, no obstan para que en su ejercicio, y aun prevaleciendo del carácter de autoridad, puedan aquellos cometer delitos de los que deben responder ante los Tribunales del fuero común; en que los Reales decretos resolviendo las competencias citadas por el Gobernador, nada tenían de pertinentes, pues se referían á casos muy distintos del de autos: en uno se pretendía resolver si la detención llevada á efecto por un Concejal la verificó más bien ejerciendo funciones de Alcalde, y en el otro se trataba de un Delegado especial que el Gobernador había nombrado para sostener el orden público, que al parecer se perturbó durante unas elecciones municipales; en que no existían motivos racionales para suponer que el Juez municipal de Juneda, D. Ramón Capdevila, intentara perturbar el orden público ni que desobedeciese el supuesto bando, fechado dos días después, que ni obraba en el Archivo del Municipio ni aparecía autorizado con la certificación del Secretario, que debía obrar de haberse realmente publicado, á tenor de lo dispuesto en el núm. 7.º del artículo 125 de dicha ley Municipal, ni podía tampoco suponerse que mediaran antes las instrucciones del Gobernador que se indicaban, puesto que el oficio del Alcalde dándole cuenta de lo que él suponía ocurrido, fué de la misma fecha, según resulta al folio 2 del sumario, ni que cumpliera órdenes de su superior publicándolo previamente el bando, según afirma el Gobernador en su requerimiento, no obstante resultar dicho bando muy posterior á los sucesos, no se estaba en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden dichas Autoridades suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, y que aun en el equivocado supuesto de que existiera la cuestión previa á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que regula el procedimiento en materia de competencias, y que el Gobernador invocaba como fundamento de la promovida, habría aquella quedado resuelta desde que en su requerimiento sentaba de una manera tan explícita como terminante que el

aludido Alcalde obró cumpliendo órdenes de aquel Gobernador civil, puesto que en todo caso aquélla no debería tener otro objeto que el de hacer constar por el Gobernador si el Alcalde se había extralimitado ó no de las instrucciones que le tenía comunicadas, y en este sentido, tratándose de una declaración análoga, se resolvió por Real decreto de 5 de Febrero de 1889, que la competencia no debía haberse suscitado, protesta de cuestión previa que decidir, aparte de no estar los hechos sometidos á la Audiencia:

Que el Gobernador, de acuerdo esta vez con la Comisión provincial, insistió en su anterior requerimiento, originándose el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 199 de la ley Municipal vigente, según el cual "el Alcalde es el representante del Gobierno, y en tal concepto desempeñará las atribuciones que las leyes le encomienden, obrando bajo la dirección del Gobernador de la provincia, conforme aquéllas determinan, así en lo que se refiere á la publicación y ejecución de las leyes y disposiciones generales del Gobierno ó del Gobernador y Diputación provincial, como en lo tocante al orden público y á las demás funciones que en tal concepto se le confieran";

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que establece que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal incoada por la detención del Juez municipal de Juneda, realizada por el Alcalde de dicho pueblo en circunstancias excepcionales, puesto que existían fundados temores de alteración del orden público, á este efecto se habían adoptado disposiciones especiales para evitarlo por el Alcalde, de acuerdo con el Gobernador de la provincia.

2.º Que en tal concepto existe una cuestión previa de la cual depende el fallo que los Tribunales hayan de dictar, y que consiste en que se declare por la Autoridad administrativa si el Alcalde, al realizar tales actos, se excedió ó no en el ejercicio de sus facultades:

3.º Que, por lo tanto, se está en uno de los casos en que, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, pueden los Gobernadores, por excepción, promover competencias en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintrés de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

## JUZGADO.

TRUJILLO.

Don Lorenzo de las Heras Diebra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende sumario por haber desaparecido y suponer haber sido sustraídos de la dehesa del Pardal, en este término, del diez al doce de Octubre último, dos oerdos de dos arrobas y media á tres cada uno, de un año, con hierro de espuela en la paletilla derecha, ambas orejas hendidas y golpe por detrás, de la propiedad de don Agustiu Lozauo Torres, de esta vecindad, habiendo acordado publicar el presente.

Por el cual ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de indicados semovientes y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su adquisición de buena fe.

Dado en Trujillo á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Lorenzo de las Heras.—El Actuario, Norberto Rodríguez.

## AYUNTAMIENTOS.

CASAS DEL MONTE.

Vacante de Médico Cirujano.

ANUNCIO.

Vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo, dotada con el haber de 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal, por la asistencia de 30 familias pobres que designará el Ayuntamiento, se anuncia en este periódico oficial para que los que sa hallen adornados de los requisitos legales y quieran pretender dicha plaza, deduzcan las solicitudes durante el término de treinta días, contados desde la fecha, pues pasado dicho plazo se proveerá en el que á juicio del Ayuntamiento y asociados merezca la preferencia.

Casas del Monte 26 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Francisco Hoyos.

CASAS DE DON ANTONIO.

Edicto.

Terminado por la Junta repartidora el repartimiento definitivo de Consumos para el actual año económico de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Casas de Don Antonio á 1.º de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Ildefonso Sánchez.

BERZOCANA.

De mi orden se halla depositado en un vecino de esta villa, un semoviente que con sus señas se expresa á continuación, el cual fué encontrado extraviado en la dehesa

Campillo, de este término jurisdiccional.

Lo que se hace público por el presente, para que llegando á conocimiento de su dueño, se presente éste á recogerle, previo pago de los gastos ocasionados y justificación en forma.

Berzocana 4 de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Nicolás Díaz Herrera.

Señas del semoviente.

Una mula, de 12 años, castaña oscura, seis y media cuartas, sin hierro, lunares blancos en el espinazo, éstos más abundantes en los costillares y cinchera.

MADROÑERA.

Hallazgo de un semoviente.

Desde el día 1.º de los corrientes se encuentra de mi orden depositado en un vecino de esta villa, el semoviente que á continuación se reseña.

Lo que se hace público para que su legítimo dueño, pueda presentarse ó verificar su recogido, previa justificación y pago de todos los costos ocasionados.

Madroñera 15 de Noviembre de 1895.—El primer Teniente de Alcalde, Francisco Sánchez Solís.

Señas.

Una cerda de un año, las orejas hendidas y sin hierro.

## Junta Provincial

DE

## INSTRUCCION PÚBLICA DE CÁCERES.

Esta Junta en sesión extraordinaria del 21 del mes actual, conformándose con lo propuesto por la Comisión que entiende en el aumento gradual de sueldos del Profesorado público de primera enseñanza, se sirvió acordar que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL los escalafones de Maestros y Maestras y las relaciones de los y las aspirantes á las plazas vacantes por orden de méritos anunciadas por concurso en 9 de Febrero y 19 de Julio últimos, á fin de que los que se consideren agraviados por la resolución de esta Junta, puedan acudir en alzada á la Dirección general, en armonía con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, y para lo cual se le concede el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique dicho escalafón y relaciones en este periódico oficial; y se ruega á los Sres. Alcaldes den conocimiento de esta circular á los Sres. Maestros.

Cáceres 30 de Noviembre de 1895.—El Gobernador Presidente, Federico Belmonte.—El Secretario, Alejo Leal y Jiménez.

# Escalafón de Maestras.

RELACION de las señoras Maestras aspirantes á las plazas vacantes por orden de méritos en el Escalafón y anunciadas por concurso en los 'Boletines Oficiales, correspondientes á los días 9 de Febrero y 19 de Julio del año de 1895.

NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	Números de inclusiones en los casos del Real decreto de 27 de Abril de 1877.						OTROS MÉRITOS.
		CASOS.						
		1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	
Ramona Santibáñez .....	Hoyos .....	"	2	"	"	"	"	Figurar con el número 2 en tercera clase por méritos. Dos actas favorables por visita de Inspección.
Isabel Montaña Rollón .....	Casar de Cáceres .....	"	1	"	"	"	"	Figurar en tercera clase con el número 10, por méritos.
Ciriaca Martín Sánchez .....	Robledillo de Gata .....	"	"	Varios	"	"	"	Ocho actas favorables por exámenes en la Escuela. Figura en tercera clase con el número 18 por méritos.
Manuela Mariscal .....	Monroy .....	"	"	Idem.	"	"	"	Idem en la tercera clase, número 21.
Gregoria Jiménez Suárez .....	Miajadas .....	"	"	2	"	"	"	Idem en la cuarta clase.

## EXCLUSIONES.

Doña Baldomera Bueno y García, porque en la hoja de servicios que acompaña á la solicitud, no acredita el hallarse comprendida en ninguno de los diferentes casos que determina el Real decreto de 27 de Abril de 1877.

Doña María Antonia Salgado, idem idem idem.

Doña Emilia Palacios Cubas, porque en los documentos que acompaña á su instancia no acredita el hallarse comprendida en ninguno de los casos que determina el antedicho Real decreto.

Doña Felipa Jiménez Santos, idem idem idem.

Cáceres 9 de Septiembre de 1895.—Los individuos de la Comisión, Fernando Jiménez.—Nicolás Carbajal.—Maximiano Rodríguez.

## AYUNTAMIENTOS.

SALVATIERRA DE SANTIAGO

Vacante de Secretaría.

Lo está la del Ayuntamiento de esta villa por destitución de D. Antonio Martínez Ruiz, que venía desempeñándola, en virtud de proceso que contra él se sigue en el Juzgado de instrucción de este partido, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de dicho Ayuntamiento en término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pasado el cual, se proveerá en la persona que el Ayuntamiento considere con más méritos y servicios prestados en Secretarías, que acreditarán en debida forma.

Salvatierra de Santiago 2S de Noviembre de 1895.—El Alcalde, Juan Sánchez.—De su orden, Lucas Redondo, Secretario interino.

## ALMOHARIN.

Nota de los jornales y materiales invertidos en las obras de recomposición que se practican en el local que ocupa la Escuela pública de niños de esta villa, en la semana comprendida en los días 7 al 12 del actual inclusives.

### Jornales.

Al oficial Jacinto Fernández Casero por seis jornales á 2'50 pesetas uno.....	15'00 Pts.
Al oficial Pedro Valero Garrido por seis jornales á 2'50 pesetas uno.....	15'00 —
Al peón Marcelino Valero Garrido por seis jornales á 1'00 peseta uno.....	6'00 —
<b>Suma.....</b>	<b>36'00 Pts.</b>

### Materiales.

A Gonzalo Oliva por 2 claraboyas que ha puesto en la techumbre á 10 pesetas una .	20'00 —
<b>Suma.....</b>	<b>20'00 Pts.</b>

## RESUMEN.

Importan los jornales..	36'00 Pts.
Idem los materiales....	20'00 —
<b>Total.....</b>	<b>56'00 Pts.</b>

Importa esta cuenta la cantidad de cincuenta y seis pesetas. Almoharín 12 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Francisco Merino.—El Secretario, Manuel Hernández García.

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE PLASENCIA.

## DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES.

### PRIMER TRIMESTRE DE 1895 Á 96.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

#### Primera parte.—Cuenta de Caja.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior .....	15174 70
Ingresos en el trimestre de esta cuenta .....	
<i>Cargo</i> .....	15174 70
Data por pagos verificados en igual trimestre .....	1120 00
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	14054 70

#### Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	TOTAL de las operaciones has- ta este trimestre. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este tri- mestre.
<b>INGRESOS.</b>			
1 Propios .....	"	"	"
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
8 Ampliación.....	"	"	"
9 Resultas .....	"	"	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	"	15174 70	15174 70
<i>Cargo</i> .....	"	15174 70	15174 70
<b>PAGOS.</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	"	"
2 Policía de Seguridad.....	"	"	"
3 Policía Urbana y Rural.....	"	"	"
4 Instrucción pública.....	"	"	"
5 Beneficencia.....	"	"	"
6 Obras públicas.....	"	"	"
7 Corrección pública .....	"	"	"
8 Montes .....	"	"	"
9 Cargas.....	"	1000 00	1000 00
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	120 00	120 00
12 Ampliación.....	"	"	"
<i>Data</i> .....	"	1120 00	1120 00

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Malpartida de Plasencia á 26 de Octubre de 1895.—El Depositario, Juan de Alía Fernández.

## CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Malpartida de Plasencia á 29 de Octubre de 1895.—El Secretario, Andrés Fernández Pastor.—V.º B.º—El Alcalde, Telesforo Díaz.